

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, los demandados Nubia Lola Flórez y Álvaro Bayona Rojas, se notificaron personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 7 de junio de los corrientes. Bucaramanga, 30 de junio de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, treinta de junio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2021-00409, promovido por Gustavo Álvarez Rojas, en contra de Nubia Lola Flórez y Álvaro Bayona Rojas.

Gustavo Álvarez-Rojas, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva, de mínima cuantía en contra de Nubia Lola Flórez y Álvaro Bayona Rojas, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Letra de Cambio- y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 2 de agosto de 2021, el Juzgado libró la correspondiente orden de pago.

Los demandados Nubia Lola Flórez y Álvaro Bayona Rojas, se notificaron personalmente en la secretaría de este Despacho, del auto que libró mandamiento, el 7 de junio de la presente anualidad, como consta en los folios 6 y 7 del cuaderno principal; sin embargo; han cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, y no se obtuvo pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud el Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados Nubia Lola Flórez y Álvaro Bayona Rojas, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la parte demandante, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 2 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte. (\$350.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de los demandados y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 022 hoy,

1 DE JULIO DE 2022



OSCAR-ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO